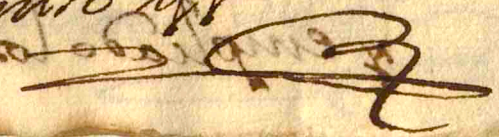


En el lugar de Leonarday en la casa con-
 venil de Ayuntamiento del, a trece de
 Junio de mil setecientos y noventa y uno
 los señores R. C. Vecinos y Conespedho
 Lugar, se juntaron en dicha Casa como
 lo aco. rumbra y a toque de Campana
 a cuyo llamamiento concurrieron y se
 hallaron presentes los R. C. Juan Jph. A.
 Zamora y Maxim Jph. Plaza R. C. de Jhu-
 gar, y ensiguiente Pedro Lopez, Juan
 de Ferrn de Muruabat, Juan Miguel
 de Aza, Andres de Lemboram, Jeronimo
 Jimenez, Juan Mathias, Bernate, La-
 briel Encorien, Fernando, Echate, Juan
 de Aza, Juan de Espana, Miguel de Tu-
 bina, Pedro Angel de Arcaate, y Pedro
 Pomares, todos R. C. es V. y Conespedho
 Lugar y se con me hicieron relacion
 ami el es, ^{no} infra, to de que doy fe de
 las tres partes de lo, V. de el, las do-
 y mas, y estando asi junto, en su
 conespedho R. C. es R. C. se propusieron
 a dho. V. que bien sabien que el año
 pasado de setecientos y noventa y tres a
 Causa de la Carabria de granos que
 resistado, que se allaban dho. V. de
 a sus sus tento y sus familias, me-
 diante auto que otorgaron, e acu-
 dio con el apedri en el dho. V. de
 con a este R. C. permiso y facultad



para tomar a censo sobre las yerbas y
aguas y mas bienes de dicho lugar de
cientos du. para comprar trigo p.
para dexarlo y docerle has ne-
residades y comunicado al señor
fiscal y Conreio dho permiso en
dier y nueve de Mayo de el año Inmedia-
to a setenta y tres y quatro habiend
do, e nombrado a fernán de senorram
para que percibiese dho. de ciento,
du. lo emplease en trigo y Conreio
de su cuenta el dinero que produxese
et para que se fuese para dexando,
y con que dentro de do. años, el suso
ten, en una vida, se tome el dinero
antes por ciento a dho. dho. vecino
de la v. de la puente, m embargo
que dho. auto y permiso espresan
fuese a do. y medio por ciento y esp.
a que este dho. lugar debia haver
empleado dho. de ciento du. a dho.
censo en dho. fines destinados por el
dho. permiso, no rehio esto, mo que
con ellos hizo y construyó, la fabrica
de esta dha. casa Conreio, el mismo
año de treinta y quatro, habiendo
pagado por su fabrica cinco noventa y do.
ducad. a Juan de Lalra Kmancane della
y empleado los ochos dho. dho. dho. capitulo

y otras Usen! que le concedieron a dho
Lugar y que toda via porite ut dho Censo como
otro aumento de treinta ducados. Duido al Com-
buro de Monjas de dha Va de la Puente por venta
de dho Miguel de Tabalra V. de dho de Ortega
y siendo como sea Combunione extinguir
y Redimir estos dos Censos arrendando para
ello las Labras y aguas, el Monte, supas
y pizas y Vinas Concejiles de dho Lugar hasta
que aya Causa. conq. hazer la uiccion, y
Oida y Comp. de dha dho los dichos V. y Consejo
tam. Dijeron que por haver bajado el precio
del trigo aluego que se obtubo. No permitiendo
haver persona que probeyer de pan nose
empleo el dho. por necesidad de dha dha
Casa Concejil que se halla en el todo Con-
tuida por abas Juntas y Consejos y Escuela
de Niños, y para poner como se pon en
ella las Conducciones de Medicos y Li-
nyeros y otras conq. Contribucion dho.
Viz. al R. Casa de Ponze balle el espacio
Construir dha Casa por un Vncio de dho
Lugar dha obra, por no estar Usado en que se
necesitaba de mucha facultad de dho Real Con.
por ponerlo, en uiccion Conduccion y en dho

que antea ^{de} han estado en amandaron
dhas Terbas y aguas Monca el Parto, y piasas
y Vinas para iguala Circunstan. Alun todos
los dhas Vecinos Consejo hacienae fe y cele-
brance los pntes haciendo y firmando por
si y por los ausentes por q. ^{no} prestaron Capion
A Parto grato et iudicatum solbendo una-
nime y conforma devn acuerdo y parecer
Nomine discrepanae diseron y resolbieron
que se amandaron dhas Terbas y aguas Monca
suparto, piasas Consejo y Vinas hasta que
aya Caridad para poder hacer la lucion
de ambo Censos con el producto de sus ar-
rendas y pidan y sup. alh. y sup. Con de
ere Reino se dirba Confirmar este auto
dando facultad Alen dicho lugar para
que pueda amandar durante dicho tpo
Las Refes Terbas y aguas de mo dho lugar
el Monca suparto y piasas y Vinas expresadas
y para hacer las dilix. Necesarias dan su
poder a Fran Ramon de Villanueva pson
delo Tribunal. R. de mo dho R. que lo es de
este lugar con franca librey gual admin. An.

En limitas y con facultad de escritura y
obligan en forma con los Señores y Señoras de dicho
Lugar a la obra de las aguas y no se con-
traen en contra de los que con razón tienen
de lo superior y su titular y de celebrarlo de todo
mal y daño esta y sus y pagar Juzgado y de
sola clausula Judicium sicut in Judicatur
sibi y para su firmeza. En un. la Villa de
Luznaga en diez y seis de Agosto por mi
del. que doy fe y así lo otorgo y notario
siendo. Juan Martin de Senoriana
mio de Lucla y Silbana de Arana Notario.
en el Lugar firmaron los señores y señoras
Juan y en fe de ello yo el Sr. Martin Joseph
de losa, Miguel de Dubiza, Juan Martin
de Benavente, Juan de Gila, Juan de Espasa
Pedro Pomar, Juan Martin de Senoriana,
Ante mi Juan An. Aragon y Montecia
No. Cis de lo Sr. Certifico que este es el original
como original que en mi poder queda
aquí me refiero y en fe de ello lo signo
firmo como asistente. En un. la
de Ciudad Juan Antonio Montecia y
Montecia. =

Pedro. La Mag. Juan Ramon de Villanueva prior
del Lugar de Segada en Viz. y Comyo. dice
que en virtud de Real cedula de Nro. Sr. Rey
hallan impuestas sobre sus Terros y aguas
y demas dicho lugar quinientos ducados
treientos en favor del Convento de Monjas
de la Va. de Peneda. La Real cedula de Nro. Sr. Rey
de Nro. Sr. Rey de Nro. Sr. Rey de Nro. Sr. Rey
mismo Villa y decaudo dho. lugar y Viz. de
Mayor alibi. y atinguir dho. Conos por
antes que han ongo en ture del Cor. te.
Nro. Unanimy y Conformes han fuerdo
arrendar a este fin dhas Terros y aguas, el
Paso de un moue, pieras y Vina. Conesitos
para un uprocedido hacer dhaluacion
deuindo de una dha arrendar. hasta q.
aia Cantidad suficiente para ello como
apenere del que en forma pntas y papeas
de. en lo referido. sea de quier al lugar y de
Nro. Sr. Rey una Conuada Utilidad y Verifi.
pino Redundar perjuicio. Mas que a los
mismos Viz. de llog. Mipaxa que
sepriban Voluntariano del go. de

estas Leñas por que ya tienen Extra de
ellas otras boicuales para el ganado de Vaca
para q. se pongan en practica lo referido
y se baia depositando en Persona segura
el producto de aquellas a. V. M. sup. m. Com.
firmas y aprobar los autos interponiendo
en la autoridad Real y decern Judicial
de Nro. Col. p. n. a. de Nra. q. p. d. = Fran.
Ramón de Villanueva =

Decreto Se Confirma el auto, y la V. proponga
su Persona para nombrar una que per-
tenezca el dinero =

Auto Provisio y mando lo sobre dho. el Col. Real
en Camp. en Col. en la Cua. Lunes 2.
Veinte y uno de Junio de mil ochoc. Cinq.
y uno y hazer auto con p. n. a. l. d. n. o.
Presencia Elio y Señor del Col. Fran. L. J.
de Ayerred =

Sello y Leg. de las
Leyes de las

Fran. L. J.
de Ayerred



1811

1811
1811
 ...
 ...
 ...



[The right page of the manuscript is mostly blank, showing signs of aging and discoloration.]

Segunda

Segunda Junio 13 de 1751

Fas: de la

Era de Arrendacion de las

Terbas y Vienes perteneci-
entes a Dho Lugar